

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que dispone la creación de Escuelas en las fábricas y talleres, preceptúa que los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la respectiva provincia, y éste al Rector de la Universidad del Distrito, del número de establecimientos industriales y fábricas a quienes comprendían las disposiciones del Real decreto citado, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobernador; y teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento a dicho precepto, y en atención a que por el tiempo transcurrido desde su promulgación pudiera haber sido olvidado por las Autoridades a quienes incumbe darle efectividad, conviniendo al buen régimen de la enseñanza que este Ministerio tenga los datos a que el citado precepto se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Rectores de las Universidades remitan aquellas referencias, y si no las tuvieran, procedan con la mayor brevedad a adquirirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la llamada "Casa de la Mesa", sita en la ciudad de Toledo:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, con fecha 14 de Octubre de 1920, se dirigió a la Superioridad solicitando fuese declarada Monumento nacional la "Casa de la Mesa", o al menos el gran salón mudéjar y las partes correspondientes a otros salones, ya perdidos, pero de los que quedan restos importantísimos:

Resultando que para fundamentar su petición expuso que la casa de referencia es tenida por el solar primitivo de la familia Toledo y fue habitada por D. Esteban Illán, nieto del Conde Per Illán, que desde Constantinopla vino a servir a Alfonso VI; que lo que queda de ella visible es del siglo XIV y que las yeserías que embellean el salón y el magnífico arcos-

nado o armadura de lazo son de las más notables que se conocen en España, aun comparándolas con la Alhambra y con el Alcázar de Sevilla:

Resultando que pasada a informe de las Reales Academias la solicitud de referencia, estas doctas entidades, después de estudiar el Monumento en su parte histórica y en la artística, convienen en que no es, ni aun el conocido mudéjar, de méritos suficientes para ser declarado Monumento nacional, proponiendo ambas Academias el que sea incluido en la categoría de arquitectónico-artístico, si bien una se refiere al salón y otra a la casa:

Resultando que pasada la instancia a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta entidad hizo suyos los luminosos informes de las Reales Academias, y teniendo en cuenta las prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915 propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la llamada "Casa de la Mesa":

De acuerdo con lo informado por las Reales Academias y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico la "Casa de la Mesa", sita en la ciudad de Toledo, con el objeto primordial de que sea conservado su salón mudéjar, interesantísimo ejemplar por las yeserías y arcosonados que le embellean, correspondientes al siglo XIV, que ha sufrido varias reformas posteriores, inscribiéndose el referido edificio en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el edificio catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho derribo, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º

de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particularidades las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico la "Casa de la Mesa", sita en Toledo, se darán traslados a los señores Gobernador civil de Toledo, Director de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de dicha ciudad, al propietario del edificio y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

5.º Que la solicitud y los informes de las Reales Academias, documentos que forman el expediente, serán devueltos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Imo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, de la ciudad de Gerona:

Resultando que con fecha 12 de Septiembre del año próximo pasado don Francisco Coll Turban, Alcalde de Gerona, cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento que preside, se dirigió a este Ministerio solicitando fuera incluido en el Catálogo de Monumentos arquitectónico-artísticos la casa número 19 de la calle de Ciudadanos, de dicha ciudad:

Resultando que para fundamentar esta petición expuso que, suscitada discusión en el Ayuntamiento con motivo de un permiso solicitado para practicar obras en la casa de referencia, propiedad del Banco de Cataluña, y pedidos informes acerca de su valor arqueológico a la Comisión de Monumentos históricos de Gerona y a la de la Conservación de monumentos de la Mancomunidad de Cataluña, estas autoridades expusieron que se trata de un edificio de gran valor arqueológico que ostenta de imponderable, y que justifica que para su conservación las alineaciones de la calle dependan del respeto al mencionado edificio, siendo un error artístico y arqueológico el que se derribe o reconstruya la fachada: